

1773/04/30 - 1773/04/30

**ID dokumentua:** 0002536

**Id\_URI\_eusk:** 368878

Bergara. kaparetasun auzia: Domingo, Juan Bautista, Francisco Antonio, Domingo, Jose eta Andres Lete.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0268-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 15 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo, Juan Bautista, Francisco Antonio, Domingo, José y Andrés de Lete, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0268-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 15 h.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Separata.

Año 1773.

Autos de entroncam<sup>to</sup> a Realquía, y No-  
bleza de sangre de Domingo, Juan Baup, Fran.  
Antonió, Domingo, Joseph, y Andrés de Lora

Fue el Sr. Alcalde.

No. P. Pedro de Lora



1773

1773

Faint handwritten notes in the left margin, possibly related to the date or document details.

Faint handwritten notes in the lower left margin.

Zabaleta

Dom. de Lete, Juan Baup<sup>ta</sup> de Lete por mi y Fran. Ant. de Lete mis hijos  
 y Dom. de Lete por mi y Joseph, y Andres de Lete mis hijos parese-  
 mos ante Vm. como mas hay lugar en dho. y decimos que Domingo  
 de Lete Natural, y vecino de la Villa de Arcoñua linage pleito de su  
 filiacion, Nobleza, e Hidalguia de sangre en contradiccion juicio  
 con el Syndico Dho. Fr. de Car. hijos dalgos de ella, y en el scdo sen-  
 tencia definitiva con Acuerdo de Arceon condenando al Consejo  
 de ella a que admitiesen adho Dom. de Lete a los officios honorificos de  
 paz, y guerra, a que solamente se admiten los Cas. Nobles, hijos  
 dalgos, y que como a tal se le pudiese, y asentase en la matricula  
 de los Vecinos, declarandole para esto por dho. dalgos, como he-  
 do resulta de este traslado concertado por Mathias de Iba-  
 seta Ete. no 11. y el su Num. aprobado por esta M. N. y M. L.  
 Provincia, que con su juramento, y en forma exhibo. Sei adu-  
 tuvo por sus hijos legitimos a Ascencio de Lete, y Joseph Jof.  
 de Lete, que Ascencio del matrimonio con M. Ines de Zabaleta  
 tuvo a Dom. de Lete, y este del matrimonio con M.  
 Ana de Lizarralde no. a los dho. Dom. y Juan Baup. de Lete  
 y yo Juan Baup. del matrim. con M. Joseph de Ibañeta  
 tengo a Fran. Ant. de Lete: y que Jof. de Lete y a dho. hijo  
 de Dom. de comun del matrim. con M. Ana de Urdizabal  
 me huvo a mi el dho. Dom. de Lete, y yo del matrim. con  
 Fran. de Lazarraga tengo a Joseph, y Andres de Lete  
 mis hijos. Y respecto a que por nosotros, y nros Padres, y Abas  
 los somos Nobles, hijos dalgos, y lo son nros hijos, como que



Los Nicos, y Biznietos de Dho Don. P. comun res-  
pectivo, y tambien Christianos Nicos limpios de toda  
mala raza, y secta infecta, y reprobada por Dho.  
En esta atencion Suplicamos a Vm. se le mande  
que con citacion del Syndico P.oral de esta Villa  
se nos lleve la informacion que contiene en espe-  
cial al tenor de este escrito, y todas sus partes, y en  
su vista declararnos por Nicos, y Biznietos respectivo  
de Dho Don. P. de Lere, y por sus hijos tambien respecti-  
vo a los dhos Fran. Ant. Joseph, y Andres, y a todos por  
Nobles, Hijosdalgo, y en su consecuencia mande que se  
nos admita, y se le admita a los officios honorarios de paz,  
y guerra que solo se confieren a los Cav. Nobles Hijosdalgo  
y a la vecindad de esta Villa, y a que se escriban, y asien-  
ten sus nombres en la matricula, y libreta de los Hijosdal-  
go, condenando a esto, siendo necesario al Concejo de  
Cav. Nobles Hijosdalgo, y en su nombre a su Syndico  
P.oral, y a su Justicia q. pide, jurando lo  
necesario, y q. se de por escrito el traslado de  
entre reng. Labaleta = havo = valga

Lic. D. Joseph Juag.

A Doxranoff

Autoh P  
Por presentada una peticion en quanto  
ha lugar a dho, y por estirido el traslado  
de Hidalguia que en ella se menciona,  
y en vista de todo se manda recibir a

esta parte la informacion de testigos que  
ofrecen, al tenor de dha peticion, con citacion  
al indico P.oral General de los Cavalleros  
nobles Nicos dalgo desta Villa. Lo provei-  
o, y firmo el Sr. Dn. Manuel Ignacio  
de Alcora Al. y T.ey ordinario desta dha  
Villa de Vergara y su Jurisdiccion por el  
Rey Nuestr. Sr. (que Dios que) en ella  
a treinta de Abril de mil seiscientos se-  
tenta y tres =

Dn. Manuel Ignacio de Alcora

Antem  
Pedro de Alcora

Citacion. h

En la Villa de Vergara a treinta de Abril  
de mil seiscientos setenta y tres yo el Sr.  
escribano, expedimento a parte hice saber  
y notorio la peticion y Auto precedentes  
a Dn. Juakin Ignacio de Uzoa y Ortega  
indico P.oral General de Cavalleros Nobles



Hijos dalgo de esta villa y su con-  
sejo; y en consecuencia le fue en forma  
para que si viene combenir amdo an-  
ta ala Sala prial de la Casa del  
Consejo de esta referida villa de estas  
diez horas de este dia en adelante alven  
juran y conocen los testigos que por par-  
te de Domingo y Juan Baup. de Lito  
Hermanos y otros Domingo de Lito con-  
denas en ella se presentaren para la  
Informacion que tienen ofendida dar  
y esta mandada recibir al tenor de esta  
su peticion, y vedio por citado y firmo  
y en fee de ello yo el dno

Boaquer Tomaco  
Moya y Ortega

Pedro de Aranceta

Auto  
de  
reform.

En esta villa a los sobredhos dias mes y año  
el referido señor Alcalde: Dijo que por  
hallarse en Merced ocupado legitimam.  
en cosas del Real servicio, para y dio su  
comision en forma am el presente  
Escrivano para recibir esta informas.

3  
y Juramento a los testigos que para ella  
se presentaren. Y por este su Auto de  
fondo lo mando y firmo en Mexico, y en fecha  
ella yo el dno

D. Manuel G. de la Cruz

Ante  
Pedro de Aranceta

Presentas  
de testigos

En la Sala prial de la Casa del Con-  
sejo de esta N. y L. Villa de Bergara des-  
pues de la hora asignada en la citacion an-  
tecedente a oy dia treinta de Abril de  
mil setecientos veinte y tres, Domingo  
de Lito, y otros Domingo de Lito contin-  
dos en la peticion que va por principio pa-  
ra la Informacion que tienen ofendida  
dar am tenor, presentaron por testigos  
a Andres de Narbairra, Pedro de Narbar-  
ra, Andres de Alberdi, Jaquin de  
Munoz Mendiaz, Manuel de Espinosa



y Lorenzo de Guirani vecinos desta  
dha Villa, de quienes y de cada uno de  
ellos yo el escribano infrascripto man-  
do de la Comision que se me esta dada  
por el señor Alcalde y Jue ordinario  
della en un auto precedente de este  
dia, y en presencia de D<sup>no</sup> Joaquin y Ima-  
cio de Utoya y Ortega Indios S<sup>rs</sup>  
General de los Cavallos nobles  
Hijos de algo desta misma Villa para  
citada, recibí juramento por Dios  
n<sup>ro</sup> señor sobre una señal de su  
en forma de d<sup>no</sup>, y los sus d<sup>nos</sup> que  
lo hicieron como se requiere pro-  
tuvieron de la verdad en lo que supie-  
ren y fueren preguntados, y firmó  
dho Indio juntamente con uno de los  
testigos presentados que volo declarara  
en escritura, y en fee de todo yo el d<sup>no</sup>  
Joaquin Domacio de  
Utoya y Ortega

Ante mí  
Andrés de Narbaiza  
Escribano

Infama D<sup>no</sup> 4  
D<sup>no</sup> 1<sup>o</sup> de Agosto  
Yo el d<sup>no</sup> Manuel de Elizpua vecino de esta  
Villa de Vergara testigo presentado y jurado,  
siendo examinado por el tenor de la Peti-  
cion que va por principio de estas Diligencias  
Dias que conice de vista trato y comuni-  
cacion a Domingo de Lere y Juan <sup>ta</sup> Maup<sup>ta</sup>  
de Lere Hermanos, como tambien a Fran-  
cisco Antonio de Lere Hijo de el referido Sr.  
Juan Maup<sup>ta</sup> de Lere y Maria Josepha de  
Iguia Marquiza su muger. Me sabe  
de vista y en publico y notorio que los nomi-  
nados Domingo y Juan Maup<sup>ta</sup> Herm<sup>os</sup>  
son Hijos de los d<sup>nos</sup> de otro Domingo de  
Lere y adifunto y Maria Ana de Sijana  
de su muger: Nietos de los d<sup>nos</sup> de Lere  
de Lere y Maria Ines de Lavaleta su muger  
y adifuntos. Me en igual conformidad conice  
a Joseph y Andrea de Lere Hermanos  
Hijos de los d<sup>nos</sup> de otro Domingo de Lere  
contenidos en esta Peticion, y Juan de



La Real Cedula de su Magestad: Y asimismo cono-  
cio y oyo a Joseph Ignacio de Lere  
y Maria Ana e entendyabal su tenor  
de su Magestad y asimismo Papeles<sup>nos</sup> que  
fueron al ultimamente relacionados  
Domingo de Lere, a todos los quales  
conoce y oyo el testigo en el Valle  
de Navarra Jurisdiccion de Navarra referida  
de Vergara en su Sobeldad y en las Case-  
rias inmediatas al dicho Valle de Navarra  
Jurisdiccion de la aut. real y la comarca  
alguno que todos los sobre dichos son y fue-  
ron Christianos viejos, limpios e toda  
mala raza y secta infecta reprovada por  
Dios. Y sabe a pub. co. y notorio que otro Dom.  
de Lere llamado lea. de Lere y a la villa  
por y en nombre de los dichos de Lere y Jph  
y Jgn. de Lere su hijo, litigo pleito e  
pleito en el dicho valle de Navarra, en contradiccion  
juicio con el dicho Sr. Real de Cavalleros  
de los dichos de la nominada villa de  
Arcoitia y en el dicho sentençia definitiva  
condenando al dicho de Lere a que admi-

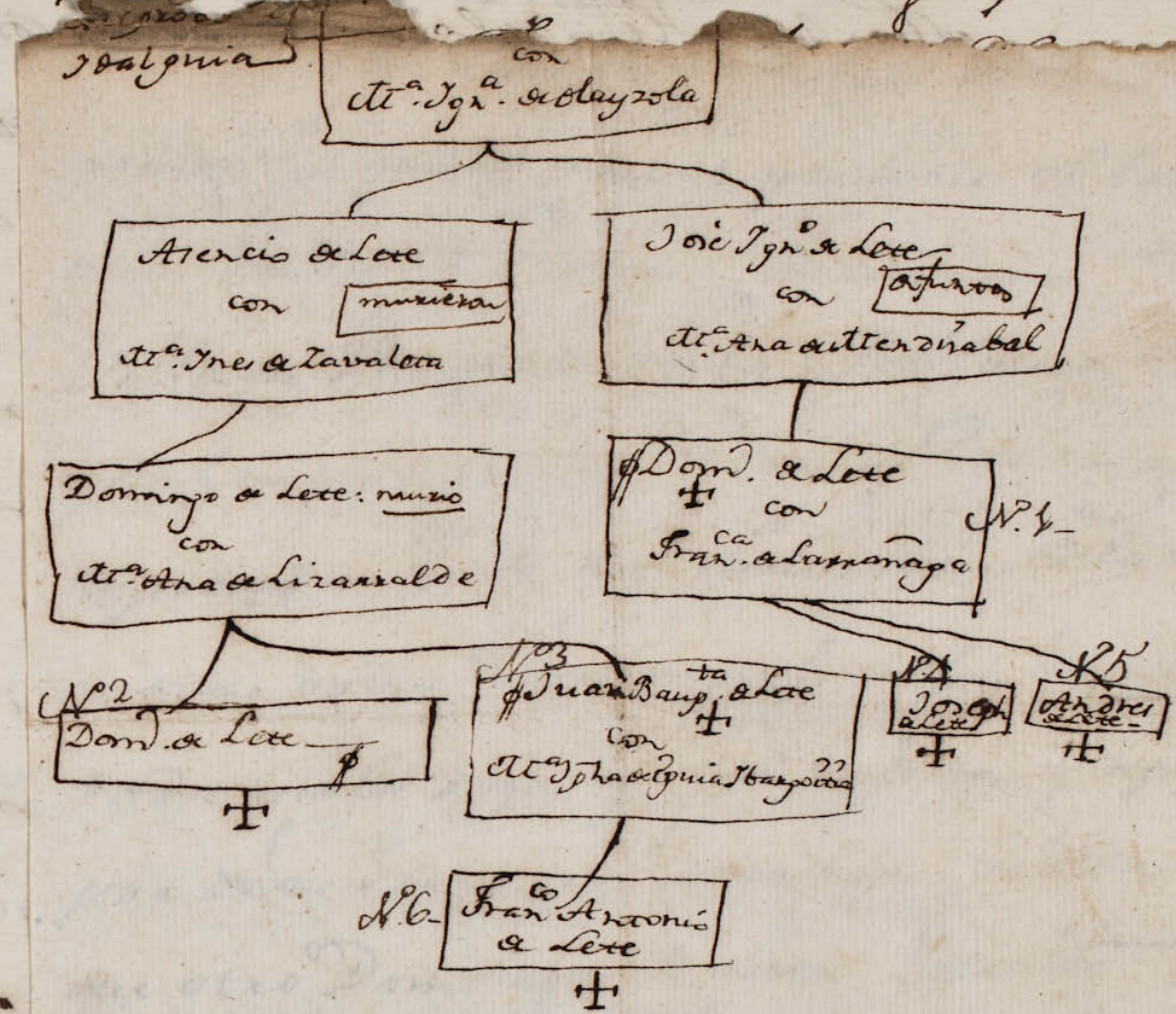
viere a los dichos de los officios honorificos  
de las y guerras, a que solo se admiten los  
Cavalleros nobles de los dichos de los  
atales se le pusiere, y a rentarse en la dicitada  
la de los vecinos, declarandole para esto por  
de los dichos de los, como todo resultara en esta  
y de los, la qual sabe tambien con la mis-  
ma notoriedad se aprorò por esta de los.  
y de los. L. Provincia de Guipuzcoa, y por las  
causas y motivos, que lleva expresados sabe que  
todos los contenidos en esta peticion, son no-  
bles de los de los de los, sin que jamas  
hubiere oido, ni entendido cosa alguna en  
contrario. Que es quanto sabe, y la verdad  
sobre el dicho de los que ha prestado, y que es  
ciudad de los y de los años por lo mas o meno  
y que no es pariente de ningun de las partes  
litigantes, ni le comprenden las demas generales  
de la ley, en que se afirmò, ratificò, y no firmò  
por que dijo no saber, y en fee de todo firme yo  
el de los =

Antem  
Pedro de Arce



Top 2.º El dho Honor de Navarra viene  
 a la Villa de Bergara, testigo pre-  
 sentado y jurado, siendo examinado  
 por el tenor de esta petición = Dijo,  
 que conoce muy bien a Domingo de  
 Lere, y Juan Baup<sup>ta</sup> de Lere her-  
 manos, y tam<sup>en</sup> a Fran<sup>co</sup> Antonio  
 de Lere hijo leg<sup>itimo</sup> del dho Juan  
 Baup<sup>ta</sup>, y de Maria Josepha de  
 Aguirre su mujer. Que  
 sabe cierta que los expresados Dom<sup>ing</sup>,  
 y Juan Baup<sup>ta</sup> de Lere herman<sup>os</sup>  
 hijos leg<sup>itimos</sup> de otro Domingo de Lere,  
 y adifuntos, y Maria Ana de Lizaralde  
 de su mujer: Y sabe tambien que  
 los mismos Domingo, y Juan Baup<sup>ta</sup>  
 por su linea Paterna son Nietos leg<sup>itimos</sup>  
 de Arencio de Lere, y Maria Ine de  
 Lavabeta su mujer, y adifuntos =  
 Que conoce tam<sup>en</sup> a Joseph, y Antonio  
 de Lere, y tambien a Domingo de  
 Lere, y Fran<sup>ca</sup> de Laxanaga sus  
 Padres leg<sup>itimos</sup>, y asi mismo conoce

a Joseph y Ignacio de Lere y Maria Ana  
 adifuntos, y adifuntos Padres leg<sup>itimos</sup>  
 que fueron el dho Domingo y Abuelo, a los

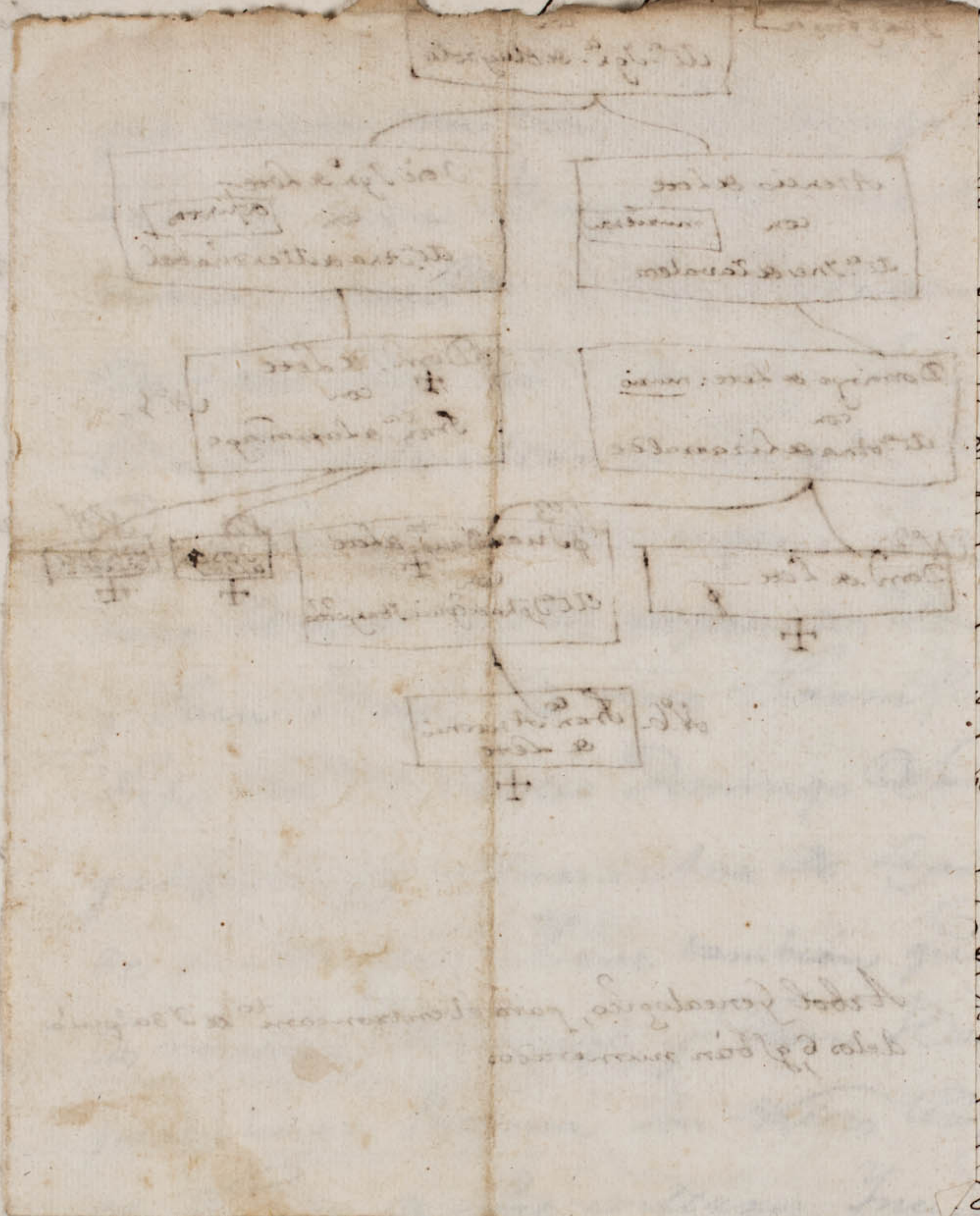


Arbol Genealogico, para el entroncam<sup>to</sup> de Dalgua  
 de los 6 q<sup>se</sup> ban numerados.

N.º hijos de la dha Villa adifuntos, y  
 en el dicho sententia definitiva, condenando  
 al Consejo de ella, a que admitiesen a dho Dom<sup>ing</sup>  
 y sus hijos a los Oficios honorificos  
 de paz y guerra, a que solo se admiten



Fo 2.<sup>o</sup> El Sr. Don Andreu de Navarra vecino de  
 esta Villa de Bergara, testigo pre-  
 sentado y jurado, siendo examinado



convenio =  
 Lavaleta su mujer, y adunados =  
 que conoce tam. a Joseph, y Andreu  
 de Lere, y tambien a Domingo de  
 Lere, y Fran. de Larranaga sus  
 Padres leg. mos, y asi mismo concio

6  
 a Joseph Ignacio de Lere y Maria Ana  
 cultivos de abal y adunados Padres leg. mos  
 que fueron el Sr. Domingo y Abuelo, a los  
 mencionados Joseph y Andreu Hermanos  
 a todos los quales concio y concio el testigo  
 en el Valle de Lona Jurisdiccion desta  
 Villa de Bergara en la Poblacion de ella,  
 y en las inmediatas Casas y Caserías de  
 expresado Valle en Jurisdiccion de la misma  
 villa, todos Christianos viejos limpios de  
 toda mala raza y secta infecta y reprochada  
 por Dios. Y sabe por haver oido publicamente  
 que otro Domingo de Lere Padre leg. mos que fue  
 a los expresados Henrico de Lere y Joseph  
 Ignacio de Lere por su yerno a estos sus  
 hijos litigo pleito con sus hijos nobles  
 e Hidalguia de Dango en contradiccion  
 juicio con el Jindico Sr. Don Carl de Lere Cav.  
 N.º hijo de algo desta Villa de Bergara, y  
 en el dicho sentencia definitiva, condenando  
 al Conde de ella, a que admitiesen a dicho Dom.  
 y sus hijos a los Oficios honorificos  
 de paz y guerra, a que solo se admiten

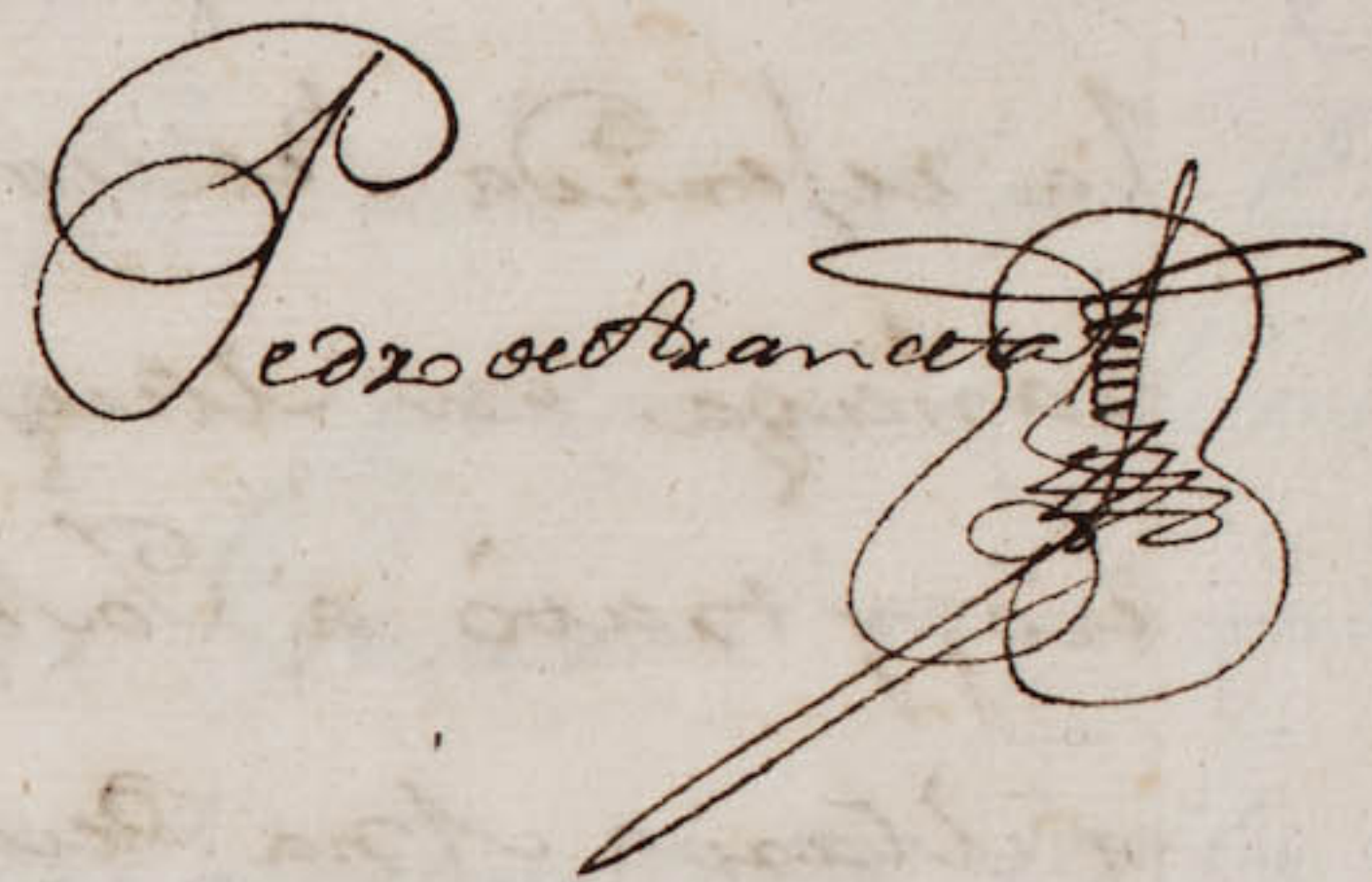


los Cavalleros nobles hijos delgo y que  
como atal velos pusiere y asentare en la  
estatucula de los verd. declarandole por  
esto por hijos delgo, como todo constara  
en esta y deloquia que se aprobo por esta  
at. N. y at. L. P. u. a. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>reina</sup>, cuya  
copia se ha ciense ha visto el tpo; y por  
lo mismo se constara que todos los pretendi-  
entes contenidos en esta peticion son  
nobles hijos delgo a sangre tingu-  
entierpo alguno haia visto ni oido  
una en contrario. Fue en quanto se ve  
y la verdad se cargo el juramento  
que ha prestado y que en cada  
de cinquenta y quatro años  
poco mas o menos, y que aunque  
es Pariente. A la parte  
Presentantes en quanto grado  
de consanguinidad no por eso, ni  
otro motivo alguno ha faltado  
a la Religion el juramento que  
ha prestado, en que se afirma, ra

tipio, y firmo, yo fee <sup>7</sup> Celso yo el Arxi-  
vano = Intu renq = conoe =

Andres de Navarra





En 3<sup>o</sup> El Dho Lorenzo de Navarrete vecino desta  
villa de Vergara testigo presentado, y jurar-  
do, siendo examinado por el tenor de esta peti-  
cion = Dijo que uno se averita, trato, y co-  
municacion a Domingo de Lete, y Juan  
Bautista de Lete Hermanos, como tam<sup>en</sup> a  
Juan Antonio de Lete hijo leg<sup>imo</sup> del  
referido Juan Bautista de Lete, y Maria  
Joseph de Equia y Bangoitia su mujer.  
que vive averita, y a publico, y notorio, que  
los nominados Domingo, y Juan Bautista  
Hermanos son hijos leg<sup>imos</sup> de otro Domi-  
go de Lete, y adifuntos, y Maria Ana de



Lizarnalde su muger: Nicos testigos  
Custrencio de Lere, y Maria Ynes de  
Zabaleta su muger, y adijuntos. Que  
en igual modo conoce a Joseph, y  
Andreu de Lere Hermd. Nicos testigos  
Otro Domingo de Lere contenido en  
la referida Petición, y Franca de Lan  
zanaga su muger: Y asimismo cono-  
cio, y trató a Joseph Ignacio de Lere,  
y Maria Ana Catteridjabal su ma-  
muger, y adijuntos, Padres legítimos  
que fueron del dho Domingo de Lere  
ultimo, a todos los quales conoce, y  
conoce el testigo en el Valle de Mo-  
na Jurisdiccion desta invinada  
Villa de Vergara, en su Poblacion,  
y en las Caserías inmediatas al dho  
Valle de Navarra, Jurisdiccion de la  
Castreitia. Que sabe tam-<sup>en</sup> por  
haber oido publicamente, que otro Do-  
mingo de Lere nral, y pecino, que  
fue Ocho Villa Castreitia, a quien

no alcanzo el testigo, Niabuelo testigo alor  
mencionado Domingo y Juan Man-<sup>ta</sup>ca  
Lere Hermd, y Abuelo el nombrado Do-  
mingo de Lere presentane por si y en nom-  
bre de los dhos Custrencio de Lere y Joseph  
Ygnacio de Lere su Hicior testigo litigo  
pleito con filiacion nobleza Hidalguia  
e dangu en un contradictorio Juicio con el  
Jindico Prox General de Cavallex hi-  
jodalgo de la ynotada Villa Castreoi-  
tia y en el vedio sentencia definitiva con-  
denando al Consejo de ella a que admi-  
tiesen a los dho dho al oficio honori-  
ficio de Capax y guerra, a que volo se admi-  
ten los Cavallex nobles Hijos dalgo y  
que como tales se les pusiere y asentare  
en la citricula de dho declarandoles  
para ello por Hicior dalgo como todo  
resultaria de la mencionada Hidalguia  
que se apruvo por esta R. N. ytt. L.  
por el dho dho, por cuyo motivo sabe



que todos los contenidos en esta Petición  
son Nobles Hijos de algo de sangre Chris-  
tianos viejos limpios Et toda mala  
Fama y mala infamia y reprochada por  
toda como todo ello es constante pu-  
blico y notorio sin que jamás se hubie-  
re oído ni entendido cosa en contrario.  
Que en quanto sabe y averdad vo-  
cazgo Al Sr. Juan<sup>o</sup> que ha prometido  
y que en Ciudad de quarenta y cinco  
años poco mas o menos y que no es  
Paciente Alas partes litigantes  
ni le comprenden las demas genera-  
les Alalay en que se afirma su  
bisito y no firmo por que de su aver  
y en fee de todo firmo yo el Sr. =

Ante mi

Pedro de Brancata

Fgo 4<sup>o</sup> de Año Pedro de Brancata ve. o. desta

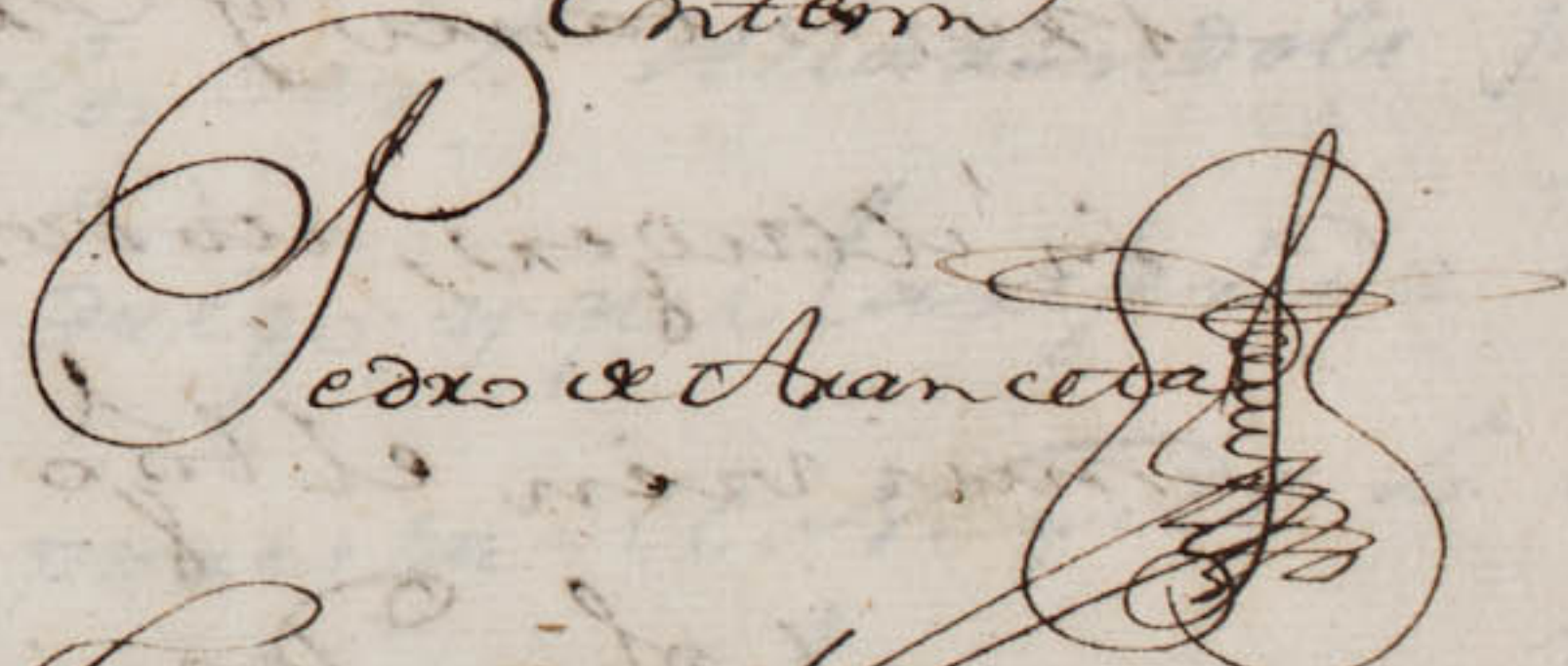
9  
Villa de Bergara testigo presentado y  
jurado siendo examinado por el tenor de  
esta Petición =. Dijo que conoce a esta  
trato y comunica a Don. y Juan  
Bautista de Lere Herm. presentados  
y tam. en a Juan Antonio de Lere Hijo  
y tam. en a Juan Bautista de Lere y  
Alonso de Lere Juan Bautista de Lere y  
María Josepha de Lere Barroita su  
muger. Que sabe tam. en que los expresados  
Domingo y Juan Bautista de Lere Her-  
manos con hijos de los expresados Domingo  
de Lere y Mariana Ana de Lere su  
muger. Natos con igual legitimidad de  
Francisco de Lere y Mariana Ines de Lere  
su muger y adifuntos. Que conoce tam. en a  
Josepha y Andres de Lere Herm. y a Don.  
de Lere y Juan de Lere su padre  
y que tam. en a Don. Josepha y  
de Lere y Mariana Ana su muger y  
su muger padre de los expresados de  
mencionado Domingo de Lere ultimam.  
relacionado. Que sabe acordar pub.



quatro Domingos. E lo que itando lexi-  
timo que fue Castellano y Guacía de  
Alarola y otros puntos males y ver. que  
fueron de la Villa de Avellaneda que  
no alcanzo al tiempo litigado pre-  
to que se situaron nobles e ydalguia  
e sangre en contradiccion juicio con  
el dñio Sr. General de las Indias  
Hijos de los de la misma Villa de Avellaneda  
civiles por y en sus de los dños Juan  
de los Rios y Joseph Guacía de Liceo Herm.  
de los Rios, y en el veido de  
opiniones condenando al Consep de ella  
a que admitiesen al referido Domingo  
y sus hijos de los oficios honorificos  
de Capitan y guerra, a que solamente se  
admiten los Cav. Nobles hijos de los  
y que como a tal se le pudiese y asen  
base en la Matricula de los Vec. de  
dha Villa relaxandole para esto  
por hijos de los como remittana de  
dha ydalguia que se apruvo por  
de la dñ. N. ylt. L. dñ. de Avellaneda

10  
y save que todos los anteriores en la referi-  
da Petición son nobles hijos de los de los  
que Christianos viejos limpios e toda mala  
raza y recta infanta y aprovada en dño, co-  
mo todo ello es constante publico y notorio  
que es quanto save y save d. y cargo del  
Juram. que ha prestado, y que en Avellaneda  
de cinquenta y dos años poco mas o menos,  
y que aunque es paciente de las partes  
litigantes en quarto grado e consanguinea  
dñd no por eso ha faltado a la religión del  
Juram. que ha prestado, en que ve afirmo  
ratifico, y no firmo por que dño no save,  
y en fee de todo firmo yo el Sr. Pro





Dño S.º de los Rios de Avellaneda de esta  
Villa de Sargasa terrigo presentado y ju-  
rado siendo examinado por el teniente  
dha Petición dño que como Avellaneda



trato y comunicados a Domingo y  
Juan Waupta a Leta Herm. Pre-  
sentantes y a no ceteram. En a Juan  
Antonio a Leta Hijo lea. Alfo  
Juan Waupta a Leta y Maria Jo-  
sepha a Equia. Barqoitia su muger.  
Que save tam. que los dho. Dom.  
y Juan Waupta a Leta Herm.  
son hijos lea. mos a otro Domingo a  
Leta y Maria Ana a Lizaralde  
su muger: Mitos un igual les ion-  
midad a Henris a Leta y Ma-  
ria a Lavaleta su muger y adifun-  
tos. Que en igual conformidad save  
que Joseph y Andres a Leta Herm.  
son hijos lea. mos a Domingo a Leta  
Presentantes y Juan Calle Barranaga  
su muger, a todos los quales asocia-  
mos vien el top. Que save tam.  
que el dho. Domingo a Leta vlti-  
mamente relacionado en Hijo lea.  
a Joseph y Ignacio a Leta y Maria  
Ana a Lendarabal su muger. Que

14  
save acordar publicas que a tuos Dom.  
a Leta Viabuelo y Abuelo respectivo  
a la. partes Presentantes natural y  
vecino que fue a la Villa a Fructu  
joven y en mo. a los referidos. Avenio  
y Joseph y Ignacio a Leta su Hijo  
lea. mos litigo pleito con. filia. mos noble  
ra a Huelguia a sangre en contradiccion  
pleito con el dho. Pava. a Leta a Leta.  
Hijos dalgo a la misma Villa a Fructu-  
via y en el vicio. a definitiva unde  
nando al Consejo a Leta a que admiti-  
sen. a Leta Domingo a los officios hono-  
rificos de paz y guerra a que volamene  
se admiten los. Cav. nobles Hijos dalgo,  
y que como a tal se le aventare en la sta-  
tu. a Leta a los ver. declarandole parucos  
por Hijo dalgo, y que la referida y Huelguia  
se approve por esta. M. N. y L. Pava. a  
C. a. y le contra a Leta que todos los cono-  
cidos en dha. Petition son nobles Hijos  
dalgo a sangre Christianos vieos  
limpios a toda mala rra y recta infecta



y reproada por todo, como todo es  
 constante publico y notorio, en cosa  
 en contrario. Fue en quanto sabe y  
 la verdad tocante al Torramiento  
 que ha metido, y que en Ciudad Ave  
 nida y nueve años cumplidos, y que  
 no le comprenden en las excepciones  
 generales de ley, en que se afirmo,  
 Ratifico y no firmo por que dixo no  
 saber y en fee de todo firmo yo el  
 Sr. =

*[Signature]*  
 Juan =

*[Signature]*  
 Pedro de Aranda =

*[Signature]*  
 Dho. Fray de última intendencia  
 de esta Villa de Vegara top pre  
 ventado y jurado siendo examinado  
 por el tenor de la referida peti  
 cion = Dixo que conoce a vista  
 de los y comunicas a Domingo  
 de Lere y Ju. Paup. de Lere. Hermanos

Presentantes y en mismo anoce a Fran.  
 Antonio de Lere hijo leg. del pre  
 dho Juan Paup. y Maria Josepha  
 Quia Ybarcoitia su muger. Fue sabe  
 tam. en igual forma, que los mismos  
 Domingo, y Juan Paup. son hijos leg.  
 otros Domingo de Lere, y Maria Ana  
 de Lizarralde su muger: Nietos con la  
 misma legitimidad de Francisco de Lere  
 y Maria Ines de Zavaleta su muger,  
 y difuntos, a todos los quales, excepto a la  
 ultima, conosco el top. Fue sabe en la  
 misma forma, que Joseph, y Andres  
 de Lere Hermanos contenidos en la mis  
 ma Peticion, son hijos leg. otros Do  
 mingo de Lere Presentante, y Fran.  
 de Larrañaga su muger; y sabe tam.  
 que este Domingo de Lere es hijo leg.  
 de Joseph Ignacio de Lere, y Maria Ana  
 de Urdizabal su muger, y difuntos,  
 a todos los quales conosco, y conosco el  
 top. Fue acordar publicas sabe



que otro Domingo de Lete Abuelo,  
y Virabuelo de San Pedro presentan  
en, estando los que fue de Maria  
y Guana de Sanola de Lete  
expresados Avencio de Lete y Jph  
y Guano de Lete y natural y vecino,  
que fue de la Villa de Fructuosa por  
si, y en mí de los mismos Avencio,  
y Joseph Ignacio sus hijos, litigó plei-  
to de filiación, nobleza, e Hidalguía  
de sangre en contradicción juicio con  
el Juicio de la General de Valladolid  
Hijos de la misma Villa, y en el  
dicho sentencia definitiva, condenan-  
do al Conuso de la que admitie  
ven adho Domingo en los oficios ho-  
norarios de paz, y guerra, a que volun-  
tariamente no admiten los Cavalleros  
nobles hijos de Lete, y que como a tal  
se le pudiese, y asentare en la Real  
cédula de los reinos, declarándole pa-  
ra esto por hijo de Lete, y que sea

13  
y algunos se apruebo por el C. de Lete. y Jph.  
L. Prior de Lete, por cuyo motivo se con-  
ta al testigo que todos los contenidos  
en esta Petición, son nobles hijos de Lete de  
sangre Christiana viejos, limpios, e  
todavía mala raza y esta infecta, y repuro-  
da por derecho sin cosa en contrario.  
Incuanto saca y averdad vocar  
go al Juramento que ha prestado,  
y que es Ciudad de Lete y dos años  
poco mas o menos, y que aunque es Pari-  
ente de los dichos Domingo y Juan  
Baptista Hermanos presentantes  
entonces grado de consanguinidad y  
al otro Domingo de Lete también  
presentante en quarto grado de consan-  
guinidad, no por eso ha faltado a la  
Religion el Juramento que ha pre-  
stado, y que no le comprenden la de-  
claración de la Ley en que se  
expone, no oficio y no fama porque



no no saben, y enfee Citado y el  
no  
de

Antem

Pedro de Aranda

P

de